



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04194-2011-PJIC/TC  
LIMA  
KATTY SANTA MARÍA HILARIO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Katty Santa María Hilario contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 42, su fecha 12 de enero de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

-  1. Que con fecha 31 de agosto de 2010 doña Katty Santa María Hilario presenta demanda de hábeas corpus contra el juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, Ronald Soto Cortez; por amenaza a su derecho a la libertad individual. Solicita se deje sin efecto la Resolución de fecha 25 de junio del 2010.
  2. Que la recurrente señala que el juez emplazado sin ser competente le inició proceso penal por el delito contra la fe pública, uso de documentos falsos (Expediente N.º 4778-2009) en el que expidió la Resolución de fecha 25 de junio del 2010, en la que se señala fecha para que rinda su declaración instructiva, bajo el apercibimiento de ser declarada reo ausente. La recurrente añade que con fecha 11 de diciembre del 2009 presentó contienda de competencia contra el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, a cargo del emplazado, sobre el cual no ha habido pronunciamiento a pesar de que por los mismos hechos existen otros procesos en la vía civil como penal ante el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán. Por ello corresponde que el proceso iniciado en su contra sea derivado al mencionado juzgado mixto.
  -  3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200º inciso 1 de la Constitución Política del Perú, el hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. El artículo 25º del Código Procesal Constitucional establece que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo a ella, esto es, cuya vulneración repercuta sobre la referida libertad.
- 



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04194-2011-PHC/TC

LIMA

KATTY SANTA MARÍA HILARIO

4. Que en el caso de autos la Resolución de fecha 25 de junio del 2010 a fojas 6 de autos no vulnera ni amenaza el derecho a la libertad personal de la recurrente pues de la lectura de la misma se aprecia que en ésta sólo se cita a la recurrente para rendir su instructiva y si bien se decreta un apercibimiento, éste solo se hará efectivo ante su inconcurrencia sin que se determine ninguna incidencia a su derecho a la libertad individual. Es importante señalar que la recurrente en cuanto procesada se encuentra en la obligación de acudir a las citaciones que realice el juzgado conforme a los fines del proceso.
5. Que el cuestionamiento sobre que el juez competente sería el del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán y no el juez emplazado no tiene incidencia en el derecho a la libertad individual de la recurrente y, el referido cuestionamiento al involucrar aspectos legales, deberá ser resuelta en la vía judicial ordinaria.
6. Que por consiguiente dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR**